



# México como Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Análisis de tratados internacionales de Derechos  
Humanos de los que México es Estado Parte

# Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que México es Estado parte

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos
3. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)
4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

## Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que México es Estado parte

4. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”
6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
7. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

# Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- ↳ Es el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general
- ↳ Señala que “los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”
- ↳ Reconoce que existen derechos que existen independientemente de la formación del Estado, es decir, en materia legislativa los Estados no crean o conceden nuevos derechos, sino que los reconoce.
- ↳ A pesar de ser una Declaración y no un Tratado, los Estados de la Región la reconocen como una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Corte IDH. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párrs. 35-45. Véase también el Artículo 20 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

# Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica")

- La entrada en vigor de este Instrumento Internacional fue en el año 1978.
- Al 30 de abril de 2012, 24 Estados miembros de la OEA son parte de la CADH.
- México la ratificó el 2 de marzo de 1981 y depositó el instrumento el 24 de marzo de 1981.
- México realizó dos declaraciones interpretativas y una reserva al presente instrumento.

## Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del Art. 4, considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, es el concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Art. 12.

# Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica")

## Reserva:

México hace Reserva expresa al párrafo 2 del Art. 23 ya que la Constitución, en su Art. 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

✂ **Sin embargo, el 9 de abril de 2002, México notificó a la Secretaría General su intención de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva, subsistiendo en los siguientes términos:**

## Declaración interpretativa:

Con respecto al párrafo 1 del Art. 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

## Reserva:

México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Art. 23, ya que la Constitución, en su Art. 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

# Contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Primera Parte: establece las obligaciones de los Estados y los derechos humanos protegidos por dicho instrumento

- ⌘ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.
- ⌘ Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- ⌘ Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- ⌘ Artículo 4. Derecho a la vida
- ⌘ Artículo 5. Derecho a la integridad personal
- ⌘ Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre
- ⌘ Artículo 7. Derecho a la libertad personal
- ⌘ Artículo 8. Garantías Judiciales
- ⌘ Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad
- ⌘ Artículo 10. Derecho a Indemnización
- ⌘ Artículo 11. Protección de la Honra y la Dignidad
- ⌘ Artículo 12. Libertad de conciencia y religión
- ⌘ Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión
- ⌘ Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta
- ⌘ Artículo 15. Derecho de reunión
- ⌘ Artículo 16. Libertad de asociación
- ⌘ Artículo 17. Protección a la Familia
- ⌘ Artículo 18. Derecho al Nombre
- ⌘ Artículo 19. Derecho del Niño
- ⌘ Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad
- ⌘ Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada
- ⌘ Artículo 22. Derecho de Circulación y Residencia
- ⌘ Artículo 23. Derechos Políticos
- ⌘ Artículo 24. Igualdad ante la Ley
- ⌘ Artículo 25. Protección Judicial
- ⌘ Artículo 26. Desarrollo Progresivo

# Contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

↳ Segunda Parte: establece los medios de protección, es decir a la CIDH y a la Corte IDH, para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la CADH.

## Artículo 1. Obligación de respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano

# Artículo 1. Obligación de respetar los Derechos Jurisprudencia de la Corte IDH

El Tribunal ha establecido que, “de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención, los Estados están obligados a **respetar y garantizar** los derechos humanos reconocidos en ella.”<sup>2</sup>

Asimismo, que “la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.”<sup>3</sup>

Y que “la obligación de garantizar [...], en conjunto con el derecho sustantivo protegido en el mismo tratado [...] implica la obligación positiva de adopción, por parte del Estado, de una serie de conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico que se tenga que garantizar y de la situación particular del caso<sup>4</sup>.

2 Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, párrs. 165 y 166, y Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 126.

3 Cfr. La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21, y Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo. Reparaciones y Costas, párr. 46.

4 Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, párrs. 165, 166 y 176, y Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 127.

# Artículo 1. Obligación de respetar los Derechos Jurisprudencia de la Corte IDH

Esta obligación implica “el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”<sup>4</sup>

Como consecuencia de esta obligación “los Estados deben **prevenir, investigar y sancionar** toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la **reparación** de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”<sup>5</sup>

4 Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, párrs. 166, y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones, párr. 166.

5 Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 01, párr.166.

## Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⌘ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que, “el deber general del Estado, establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías.”<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C. No. 68, párr. 137; y Caso La Ultima Tentación de Cristo vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 85.

## Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)

- Entró en vigor el 16 de noviembre de 1999
  - México firmó el 17 de noviembre de 1988, lo ratificó el 8 de marzo de 1996 y depositó el instrumento el 16 de abril de 1996
  - En el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos el equivalente a este Tratado Internacional es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ⌘ México realizó una Declaración en ocasión a la ratificación, "Al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Art. 8 del aludido Protocolo se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución y de sus leyes reglamentarias".

## **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)**

- ⌘ La Corte IDH, con base en el art. 19.6 del mismo instrumento, sólo puede declarar violaciones a los artículo 8 y 13, es decir, Derechos Sindicales y Educación, respectivamente.
- ⌘ Con base en el artículo 29. b) de la CADH, puede retomar los demás artículos del PSS para interpretar y darle luz al análisis de las violaciones de derechos humanos que se hayan suscitado.
- ⌘ La Corte IDH, nunca ha declarado violado el artículo 26 sobre el Desarrollo Progresivo que señala, “[l]os Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

# Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)

- ⌘ Como ejemplo, del artículo 26 en casos de la Corte IDH
  - ⌘ Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs. Perú
  - ⌘ Cinco Pensionistas vs. Perú
  - ⌘ Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador
- ⌘ En el que la Corte IDH ha señalado al respecto del artículo 26,
  - ⌘ Los [DESC] tienen una dimensión tanto individual como colectiva. Su desarrollo progresivo, sobre el cual ya se ha pronunciado el Comité [DESC] de las Naciones Unidas, se debe medir, en el criterio de este Tribunal, en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión en particular, sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad social, y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo de pensionistas no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente<sup>8</sup>

# Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

- ⌘ La entrada en vigor del presente instrumento internacional fue el 8 de junio de 1990.
- ⌘ México lo ratificó el 28 de junio de 2007 y depositó el instrumento el 20 de agosto de 2007.
- ⌘ En el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos, su equivalente sería el “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte”.
- ⌘ Considera como eje central el artículo 4 sobre el Derecho a la vida de la CADH.

# Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

## Artículo 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

## Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.
2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.
1. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio

# Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

- Entró en vigor el 9 de junio de 1994
- México firmó el 4 de mayo de 2001, ratificó el 28 de febrero de 2002 y depositó el instrumento internacional el 9 de abril de 2002.
- En el Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos el equivalente a este instrumento internacional es la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

# Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

En esta Convención, los Estados se comprometen a no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.<sup>9</sup>

Asimismo, para los efectos de la misma la “Desaparición Forzada” es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.<sup>10</sup>

9. OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Artículo 1.

10. *Idem*. Artículo 2.

# Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

- ↳ Entró en vigor el 9 de junio de 1994
- ↳ México firmó el 4 de junio de 1995, ratificó el 19 de junio de 1998 y depositó el instrumento el 12 de noviembre de 1998.
- ↳ En el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos el instrumento internacional equivalente es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- ↳ Sobre esta Convención en su disposición 12 señala que sólo se podrá declarar responsabilidad por parte del Estado respecto del artículo 7.
- ↳ En la Sentencia de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, la Corte IDH analizó, por primera vez, en el apartado de “Excepciones Preliminares” lo respectivo a la facultad que tiene para declarar violaciones sobre el art. 7 de la Convención “Belem do Pará”.

# Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

## Análisis de la Competencia de la Corte IDH sobre la Convención “Belem do Pará”

- En el presente caso, la Corte IDH realizó un análisis sobre la Competencia de la Corte en razón de la materia. En esta excepción preliminar interpuesta por el Estado, la Corte señaló que bajo los principios de buena fe, objeto y fin del tratado<sup>2</sup> el Tribunal debe establecer los valores y objetivos perseguidos por la Convención Belém do Pará y realizar una interpretación que los desarrolle en la mayor medida.
- Asimismo, consideró que la Convención “Bélem do Pará” establece que la Comisión considerará las peticiones respecto de su artículo 7 “de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana y en el Estatuto y Reglamento de la CIDH”, por lo tanto, poder someter las mismas a las Corte IDH.

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. párr. 35-77

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados. Artículos

# Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

## Análisis de la Competencia de la Corte IDH sobre la Convención “Belem do Pará”

- ✎ Es decir, esta formulación no excluye ninguna disposición de la CADH, por lo que habrá que concluir que la Comisión actuará en las peticiones sobre el artículo 7 de la Convención Bélem do Pará “de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 al 51 de la CADH”, como lo dispone el art. 41 de la misma. El art. 51 de la Convención y el art. 44 del Reglamento de la Comisión se refieren expresamente al sometimiento de casos ante la Corte cuando ocurre incumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo al que se refiere el art. 50 de la CADH. Asimismo, el art. 19.b del Estatuto de la Comisión establece que entre las atribuciones de la Comisión está la de “comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención”.
  
- ✎ Por otro lado, realizó otros tipos de análisis como:
  1. Interpretación sistemática de los Tratados Internacionales en la materia.
  2. Interpretación Teleológica y Principio del *effet util*
  3. Análisis de los Trabajos Preparatorios de la Convención “Belem do Pará”
  4. Antecedentes de uso de esta Convención, por ejemplo, el Caso Penal Castro Castro vs. Perú

# Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

- ⌘ Entró en vigor el 9 de diciembre de 1985.
- ⌘ México firmó el 10 de febrero de 1986, ratificó el 11 de febrero de 1987 y depositó el instrumento el 22 de junio de 1987.
- ⌘ En el Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, el equivalente al presente tratado internacional es la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ⌘ Para los efectos de esta Convención (artículo 2) tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.
- ⌘ Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

# Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

- ⌘ No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.
- ⌘ Asimismo, sobre la responsabilidad considera que los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; y las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. (artículo 3)

# Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

- ↳ Entró en vigor el 7 de junio de 1999.
- ↳ México lo firmó el 8 de junio de 1999, lo ratificó el 6 de diciembre de 2000 y depositó el instrumento internacional el 25 de enero de 2001.
- ↳ El equivalente de este tratado internacional en el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- ↳ Esta Convención pretende exhortar a los Estados parte para que legislen y adopten leyes y medidas efectivas para remover de las legislaciones discriminación a las personas con discapacidad. (artículo 4)
- ↳ Asimismo, tiene como objetivo combatir los estereotipos y prejuicios promoviendo la capacidad de las personas con discapacidad.

# Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

- ⌘ Inicio formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la 9ª Conferencia Internacional Americana en Bogotá en 1948, en donde de igual manera, se aprobó la Carta de la OEA, misma que contiene los derechos fundamentales de la persona humana.
- ⌘ Esta Carta establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como órgano principal, creada en 1959.
- ⌘ El objetivo de la CIDH: promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en la materia.
- ⌘ En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) la cual entró en vigor en 1978 y a la fecha la han ratificado 24 países de la región.
- ⌘ La CADH crea formalmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y define sus atribuciones y sus procedimientos.

## Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

- ⌘ La CIDH está conformada por 7 personas elegidas por la Asamblea General de la OEA, con una duración de 4 años, renovables por un año. Asimismo, cuenta con un Presidente, 1<sup>er</sup> Vicepresidente y 2<sup>o</sup> Vicepresidente, con un mandato de un año renovable por una vez en cada período de 4 años.
  
- ⌘ Tiene tres funciones principales:
  1. Sistema de Peticiones Individuales
  2. Monitoreo de la Situación de los Derechos Humanos en los Estados Miembros
  3. Atención de líneas temáticas prioritarias

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH complementariamente, realiza:

1. **Visitas in Loco**
2. **Informes de País**
3. **Informes Anuales**
4. **Informes Temáticos**
5. **Otro tipo de publicaciones**
6. Esta facultada para procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la CADH.
7. Organiza conferencias, seminarios y reuniones con representantes de los gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales entre otros. Para divulgar la información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del SIDH.

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

8. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA medidas para proteger los derechos humanos
9. Solicita a los Estados Miembros la adopción de “Medidas Cautelares” (art. 25 de su Reglamento) o puede solicitar a la Corte IDH disponga la adopción de “Medidas Provisionales” (art. 63.2 de la CADH)
10. Presenta casos ante la Corte IDH
11. Puede solicitar Opiniones Consultivas a la Corte IDH (art. 64 de la CADH)

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH está integrada por 7 jueces/zas, elegidos/as entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, son electos/as para un mandato de 6 años y sólo pueden ser reelectos/as una vez. La Corte elige a su Presidente/a y Vicepresidente/a, por un período de dos años, quienes podrán ser reelectos/as.

Su funciones son:

1. Jurisdiccional (casos contenciosos)
2. Consultiva (opiniones consultivas)
3. Otorga Medidas Provisionales
4. Supervisión de cumplimiento de sentencias

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

## Función Jurisdiccional

Solo la Comisión y los Estados partes de la CADH, que haya reconocido la competencia contenciosa de la Corte pueden someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la CADH ante la Corte IDH.

### Competencia:

1. Razón de la materia
2. Razón del lugar
3. Razón del tiempo
4. Razón de la persona

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

## Procedimiento de admisibilidad

Para someter un caso ante la Corte IDH es necesario: (artículo 46 de la CADH)

1. Que se hayan agotado los recursos internos
2. Que se haya presentado dentro de los 6 meses siguientes, a partir de la fecha de la notificación de la decisión definitiva
3. Que no exista litispendencia
4. Que la petición contenga los datos generales y firma del peticionario o representante legal
5. OC-11/90 “indigencia o temor generalizado de los abogados”

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Excepciones de la Falta de Agotamiento de Recursos Internos y la regla de los 6 meses:

1. Que no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
2. Que no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna o haya sido impedido agotarlos
3. Que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.
4. Corte IDH. Opinión Consultiva OC/11 90 “Excepciones al agotamiento de los recursos internos”. 10 de agosto de 1990. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De la Corte, de opinión número 1 .

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

## Procedimiento

1. Una vez admitido el caso, la CIDH solicitará información al Estado en cuestión, transcribirá las partes pertinentes de la petición o comunicación, enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la CIDH según sea el caso.
2. La CIDH transcurrido el plazo verificará si subsisten los motivos de la petición, si estos ya no subsisten archivará la petición.
  1. Si la información o prueba superviniente es suficiente podrá declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición.
1. Si el caso no es archivado, la Comisión hará del conocimiento de las partes un examen del asunto planteado y si es necesario hará una investigación solicitando a los Estados su cooperación con todas las facilidades necesarias.

# Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

## Procedimiento

5. Puede pedirle a los Estados interesados cualquier información pertinente (ya sea oral o escrita)
5. Propondrá a las partes una solución amistosa del asunto. En caso de llegar a una solución amistosa redactará un informe transmitido a las partes para su publicación, el cual contendrá una breve reseña del caso y la solución lograda
6. De no llegar a una solución amistosa la CIDH realizará un informe (Informe 50) con los hechos y conclusiones, el cual será transmitido a los Estados interesados. El Estado tendrá un plazo de 3 meses para solucionarlo, de lo contrario será sometido a la decisión de la Corte, ya sea por la CIDH o el Estado interesado. Si el Estado cumple con las recomendaciones de dicho informe la Comisión decidirá si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su Informe.

# **Aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH**

# Aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH

- ✎ México reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998.
- ✎ Al 30 de abril de 2012, 21 Estados partes de la CADH han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH.

**Informes emitidos por la CIDH sobre México:** (es un aproximado de 1999 - 2012)

1. Admisibilidad: 36 casos
2. Inadmisibilidad: 12 casos
3. Fondo: 10 casos
4. Soluciones Amistosas: 9<sup>1</sup>

# Aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH

## Informes sobre México:

### 🔗 Temáticos:

1. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el Derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. 2003.

### 🔗 País:

1. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. 1998.

2. Informe Final de la CIDH sobre la Libertad de Expresión en México. 2010.

# Casos contenciosos de México ante la Corte IDH

## 1. Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México

⌘ Tortura, Detención Ilegal. Incompetencia de la Corte IDH por *ratione temporis*.

## 2. Castañeda Gútman vs. México

⌘ Derechos Políticos. Protección Judicial y deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

⌘ Artículos declarados violados 25, 2 y 1.1 de la CADH.

# Casos contenciosos de México ante la Corte IDH

## 3. González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

- ⌘ Violencia contra la Mujer y tortura. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Derechos del Niño, Debido Proceso, Protección Judicial, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.
- ⌘ Artículos declarados violados: 4.1, 5.1, 5.2 , 7.1, 19, 8.1, 25, 1.1 y 2 de la CADH.

## 4. Radilla Pacheco vs. México

- ⌘ Desaparición Forzada, Jurisdicción Militar. Derecho a la Honra y a la Dignidad, Integridad Personal, Debido Proceso, Protección Judicial, deber de adoptar disposiciones de derechos interno.
- ⌘ Artículos declarados violados: 3, 4, 5.1, 5.2, 7, 8, 25, 1.1 y 2 de la CADH; y I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

# Casos contenciosos de México ante la Corte IDH

## 5. Inés Fernández Ortega y otros vs. México

- ⌘ Violación Sexual, Tortura y Violencia contra la Mujer. Integridad Personal, Protección de la Honra y Dignidad, Debido Proceso y Protección Judicial.
- ⌘ Artículos declarados violados: 5.1, 5.2, 11.1, 11.2, 8, 25 y 1.1 de la CADH.

## 6. Valentina Rosendo Cantú y otra vs. México

- ⌘ Violación Sexual, Tortura y Violencia contra la Mujer. Integridad Personal, Protección de la Honra y Dignidad, Derechos del Niño, Debido Proceso y Protección Judicial.
- ⌘ Artículos declarados violados: 5.1, 5.2, 11.1, 11.2, 19, 8, 25 y 1.1 de la CADH.

## 7. Cabrera García y Montiel Flores vs. México

- ⌘ Detención Ilegal y Tortura. Libertad Personal, Integridad Personal, Debido Proceso, Protección Judicial y Deber de adoptar medidas de derecho interno.
- ⌘ Artículos declarados violados: 5.1, 5.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.3, 25, 1.1 y 2 de la CADH y 1, 6, 8 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**La Reforma constitucional del 10  
de junio de 2011 en materia de  
Derechos Humanos**

# ¿Por qué se llevó a cabo?

Fue publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2011

1. La primera alternancia de partidos en el poder del año 2000 con el Presidente Vicente Fox, ofreció una transición democrática y jurídico. Fue en esa administración que se extendió una invitación abierta a los distintos mecanismos internacionales de derechos humanos para que visitaran el país<sup>1</sup> y se firmó la primera fase de cooperación técnica entre México y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos, mediante el Acuerdo de Cooperación Técnica<sup>2</sup>, con el fin de fortalecer las capacidades de México en materia de Derechos Humanos<sup>3</sup>.
2. Durante el 2001, se llevaron a cabo distintos programas de capacitación y talleres en materia de tortura y derechos indígenas<sup>4</sup>.
3. En el 2002, se firmó el acuerdo para la realización de la segunda fase, la cual tenía como objetivo elaborar el “Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México”, que serviría como base para la elaboración de un programa nacional de derechos humanos<sup>5</sup>.

1 SRE. Visitas a México de los Mecanismos Internacionales. Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/vammi>

2 Programa Nacional de Derechos Humanos. 2004-2008. pág. 11

3 *Ibidem*. 2000.

4 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México para los Derechos Humanos. Disponible en: [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx) “Diagnostico sobre la situación de los derechos humanos en México.” 2003. pág. vi.

5 *Idem*. 2003. pág. vi

# Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 8 de diciembre de 2003

Se reconoce por primera vez en un documento público solicitado por el Gobierno de México,

“Reformar la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los ordenes normativos federal y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella. Además, establecer un programa para el retiro de las reservas y declaraciones interpretativas y ratificar los tratados internacionales pendientes en materia de derechos humanos.”<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México para los Derechos Humanos. Disponible en: [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx) “Diagnostico sobre la situación de los derechos humanos en México.” 2003. pág. vii

# Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008

✎ Contó con 4 objetivos específicos en materia de Derechos Humanos, ellos son:

1. Establecer una política de Estado en materia de Derechos Humanos que asegure el respeto, protección, promoción y garantía de los mismo;
2. Crear una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos;
3. Promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de Derechos Humanos; y
4. Promover la participación corresponsable de la sociedad civil en la construcción de una política de Estado en materia de Derechos Humanos.

Dentro del primer Objetivo del Programa Nacional de Derechos Humanos, se encuentran las reformas estructurales necesarias para asegurar el reconocimiento del concepto de derechos humanos y su eficaz protección de respeto y garantía; y con ello dar continuidad a los compromisos que en esta materia existan y los que se contraigan en un futuro.

# Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012

⌘ Contiene 4 objetivos específicos relativos:

1. Al fortalecimiento de la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas de la Administración Pública Federal,
  2. Al fortalecimiento e institucionalización de los mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los derechos humanos.
  3. A la consolidación de una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos; y
- Al cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de los tratados e instrumentos jurídicos de derechos humanos, así como a su promoción dentro de los poderes legislativo y judicial ante los tres órdenes de gobierno.

⌘ En específico, el 4º Objetivo del Programa, plantea en la Estrategia 4.1 la Línea de Acción relativa a las Reformas Constitucionales,

- Introducir plenamente el concepto de derechos humanos.
- Garantizar la jerarquía y eficacia de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano.
- Reforzar las garantías y mecanismos de protección de los derechos humanos.
- Introducir los derechos que no se encuentran reconocidos explícitamente.

Asegurar la igualdad de todas las personas, en especial de aquellos sectores de la población que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad.

## Examen Periódico Universal

Mediante el cual se promueve la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos, contiene información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo, asegura una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados, es un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción, cuenta con la plena participación del país examinado, complementa y no duplica la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado, desarrolla de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que se evite la confrontación y la politización, no impone una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo, integra plenamente una perspectiva de género, entre otros.

# Resultados del Examen Periódico Universal en México

Se contó con aproximadamente 94 recomendaciones de diferentes Estados, entre estas recomendaciones destacan:

1. Armonizar la legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Bolivia, España, Guatemala, Turquía, Uruguay), a fin de garantizar la aplicación efectiva de esos instrumentos (Turquía), y la igualdad de protección y garantías (España), a nivel federal y estatal (España, Turquía). (rec. 6)
2. Difundir a nivel nacional el informe presentado por el Gobierno de México, así como las observaciones y recomendaciones finales del EPU (Honduras).

# Principales Cambios Estructurales

## Expediente Varios 489/2010

- ⌘ El Pleno resolvió ordenando se determinara cuál debería ser la participación del Poder Judicial Federal en el cumplimiento de la sentencia del caso Radilla Pacheco.
- ⌘ La resolución de septiembre de 2010 en el expediente 489 da lugar al nuevo expediente “varios” 912/2010 en los siguientes términos: Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe hacer una declaración acerca de la posible participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Radilla”. La resolución de septiembre de 2010 en el expediente 489 da lugar al nuevo expediente “varios” 912/2010 en los siguientes términos: *Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe hacer una declaración acerca de la posible participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Radilla”.*
- ⌘ Se discutió la naturaleza del procedimiento a través del expediente “varios” pues en México no existe un procedimiento especial para el cumplimiento de una sentencia de una instancia internacional

# Consideraciones

1. Las sentencias de la Corte IDH son obligatorias
2. La jurisprudencia de la Corte IDH es orientadora
3. Inaplicación de las normas contrarias a la Constitución y a los Tratados Internacionales
4. Control de Convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la CADH

339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.<sup>1</sup>

# Consideraciones

## 5. Consideraciones sobre el “Fuero Militar”:

- Se confrontó el artículo 13 constitucional con el artículo 57 del Código de Justicia Militar fracción III, inciso a), penúltimo párrafo.
- El artículo 13 constitucional reconoce en su tercera disposición el llamado fuero de guerra: *“Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.”*
- El artículo 57, fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo del Código de Justicia Militar vigente: “Son delitos contra la disciplina militar, los del orden común o federal, que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo. Cuando en éstos casos concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar”.

La Corte dispuso en la sentencia que,

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.